

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2011, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se hacen públicas resoluciones de concesión de subvenciones a la contratación de Seguros Agrarios en Andalucía, al amparo de la normativa que se cita.*

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 17 de febrero de 2006, establece las normas reguladoras de las subvenciones de la Junta de Andalucía a la contratación de seguros agrarios.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 8, corresponde a la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por delegación de la Consejera de Agricultura y Pesca, dictar resolución de concesión que incluirá, efectuadas las comprobaciones oportunas, a los beneficiarios comprendidos en las liquidaciones presentadas por Agroseguro, S.A. Asimismo, la disposición adicional segunda de la referida Orden habilita la financiación con cargo al ejercicio presupuestario de 2010 de pólizas suscritas durante ejercicios anteriores.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.3 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 17 de febrero de 2006, se hace público que con fecha de 1, 28, 29 y 30 de diciembre de 2010 se dictaron por esta Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera las resoluciones de concesión de ayudas a la contratación de seguros agrarios en Andalucía anteriormente mencionadas, relativas a los Planes de Seguros Agrarios 2007, 2008, y 2009, 2010, cuyo contenido íntegro se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, sita en C/ Tabladilla, s/n, de Sevilla, así como en la página web de la Consejería de Agricultura y Pesca ([www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/](http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/)).

Sevilla, 31 de enero de 2011.- La Directora General, Judit Anda Ugarte.

## CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*ACUERDO de 8 de febrero de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el II Plan Integral de Juventud 2011-2014, «Plan Gyga».*

La juventud es la protagonista fundamental del nuevo rumbo que debe tomar Andalucía. Un colectivo amplio, activo y dinámico que es parte esencial en el desarrollo de nuestra Comunidad Autónoma.

La Constitución Española en su Título Preliminar, artículo 48, dispone que «Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural».

Asimismo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en el artículo 74 «corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de juventud», y especialmente en su apartado b) que le atribuye «el diseño, la aplicación y evaluación de políticas y planes destinados a la juventud».

Por otra parte, el artículo 37.1.8.º establece, entre los principios rectores que han de inspirar las políticas públicas, la integración de los jóvenes en la vida social y laboral, favoreciendo su autonomía personal.

Basándose en estos preceptos, la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia

de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público, crea en su disposición adicional primera el Instituto Andaluz de la Juventud como Organismo Autónomo de carácter administrativo actualmente adscrito a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Asimismo, el Decreto 118/1997, de 22 de abril, por el que se aprueba el Régimen de Organización y Funcionamiento de dicho Instituto, le atribuye, entre otras funciones, «la planificación, organización, seguimiento y evaluación de las actuaciones en materia de juventud, impulsadas por la Administración de la Junta de Andalucía, así como la colaboración con otras Administraciones Públicas y Entidades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía».

La Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, establece en su artículo 143.1 la creación del Consejo de la Juventud de Andalucía, como órgano de participación, representación y consulta en el desarrollo de las políticas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de juventud.

Bajo estas premisas, es compromiso y obligación del Gobierno de la Junta de Andalucía establecer las estrategias necesarias para hacer posible que la juventud cuente con todas las herramientas para desarrollar sus proyectos personales, y lograr la emancipación en igualdad de oportunidades y con autonomía plena.

Después de haberse consumado el Primer Plan Integral de Juventud «Plan Junta Joven»; con una perspectiva más actualizada y con vocación de modernidad, nace este II Plan Integral «Plan Gyga», diseñado, igualmente, por y para la juventud de la Generación Y Global de Andalucía. Un Plan que recoge todas las medidas que el Gobierno Andaluz pone a disposición de cada joven para dar respuesta a sus necesidades en los diversos ámbitos de la vida.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.13 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, a propuesta de la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 8 de febrero de 2011,

### ACUERDA

Primero. Aprobación y ámbito de aplicación.

1. Se aprueba el II Plan Integral de Juventud 2011-2014, «Plan Gyga», como marco de referencia para la planificación y puesta en marcha de las actuaciones que en materia de juventud se acometan en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; así como para la coordinación, evaluación y seguimiento de las actuaciones que en esta materia se lleven a cabo desde la Administración de la Junta de Andalucía.

2. El texto completo del Plan estará disponible en el sitio web oficial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, del Instituto Andaluz de la Juventud y en la siguiente dirección: [www.plangyga.es](http://www.plangyga.es).

Segundo. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Tercero. Efectos.

El presente Acuerdo surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de febrero de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MICAELA NAVARRO GARZÓN  
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social